

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA LLEVANZA DE LOS LIBROS-REGISTRO

LIBRO 1

LIBRO-REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VINO, VINO CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP), PRODUCTOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE LOS MISMOS Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS, modelo según Anexos 1 y 2 de la Resolución de 15 de mayo de 2025, afectada por el Reglamento UE) 1308/2013, Reglamento Delegado (UE) 2018/273 y Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274.

Este Libro-Registro constan de dos partes. La primera parte (60 primeros folios) se aplica al movimiento de entradas y salidas de productos a granel. La segunda parte (40 últimos folios) se aplica a las salidas de productos embotellados.

1. Primera parte del Libro-Registro: Entradas y Salidas de ganeles:

- El primer asiento del Libro-Registro consistirá en la anotación en “*Entradas*” de las existencias reales, aforadas en la bodega, de cada producto de la misma clase y características.
- El **31 de julio** de cada año se cerrará el libro obteniéndose el *-balance anual-*. El saldo corresponderá a la resta de sumatorios de entradas y salidas de cada uno de los productos vinícolas registrados. En caso de **descuadre** entre el asiento de cierre (balance anual) y el asiento de apertura (existencias aforadas) en la hoja de “*Entradas*” será necesario hacer un asiento de regularización detallando la diferencia de cantidad de cada producto y su causa. Se adoptarán en su caso las medidas correctoras necesarias y la empresa guardará la documentación generada.
- En la **apertura** de cada campaña el **1 de agosto** en la hoja de “*Entradas*” figurarán las existencias reales, que corresponden a las cantidades aforadas en la bodega en esa fecha de cada producto vitivinícola de la misma clase y características.

- En el Libro-Registro se anotarán, con relación a **cada entrada o salida de producto**, los **datos** correspondientes según figuran en su Anexo 1: fecha de la operación, clase y número de referencia del documento de acompañamiento, procedencia o destino (con la indicación del nombre o razón social del expedidor o receptor), zona vitícola, la cantidad de producto, identificación depósito, código interno de la partida del producto, graduación alcohólica y observaciones.

El “código interno” corresponde a una referencia creada por el elaborador que permita identificar el producto vitivinícola. Es el mismo que debe figurar en los depósitos. Debe permitir la identificación de su contenido con la ayuda de los registros y documentos de trazabilidad.

- Las entradas de **uva y mosto** en los locales, si se producen, se reflejarán en el Libro-Registro mediante un asiento diario por el total de Kg. y litros respectivamente.
- Las entradas de uva, mosto y vinos se anotarán a más tardar el día siguiente hábil al de la recepción. En el caso de pérdidas, consumo familiar o salidas de graneles se anotarán a más tardar al tercer día hábil desde que se efectuó el proceso.
- El asiento de **vinificación** se anotará a más tardar en el plazo de un mes desde que se inició el proceso.
- La **mezcla** de vinos se asentará mediante la anotación de las respectivas salidas de los productos combinados y la entrada del resultado de la combinación, figurando en las casillas de destino y procedencia el tipo de mezcla, “mezcla de grado”, “mezcla de cosechas”, etc.
- En las salidas de vino con destino a embotellado se hará constar en la casilla “*Destino*”, además, el número de botellas.
- En caso de **embotellado por encargo** será obligatorio anotar el nombre y dirección del embotellador (de la otra persona física o jurídica implicada en el embotellado).
- Para hacer uso del derecho a incluir en el etiquetado, **menciones facultativas autorizadas**, en la casilla de observaciones, se deberá especificar dichas **menciones en cada movimiento de la partida**. Por ejemplo: variedad de uva, tipo de elaboración, menciones de procedencia geográfica del vino, etc.
- La **descalificación** de un vino con denominación de origen protegida (DOP) se anotará en el Libro-Registro mediante asiento de salidas por la cantidad de vino descalificado y asentándolo en entradas como vino. En observaciones se indicará el motivo de la descalificación.

- Las **partidas** que, por su cantidad, destino u otra causa **no requieran** de **documento** de acompañamiento para su circulación se anotarán diariamente en el Libro con indicación del motivo de la exención.
- Las **pérdidas** de los productos registrados que sean derivadas del almacenamiento de estos, así como las normales que resulten **de las diversas manipulaciones** a que hayan sido sometidos, darán lugar a un asiento anual en “*Salidas*” por la cantidad mermada. Este asiento se practicará inmediatamente antes del cierre anual del Libro-Registro y su cantidad no podrá ser superior al 2% del volumen total de “*Entradas*” de cada campaña.
- Si en el curso de la manipulación de un producto ocurriese un accidente que diera lugar a la **pérdida total o parcial** del mismo, se notificará en el plazo de **48 horas** a partir del siguiente día hábil al de la fecha en que ocurrió aquél, a la Dirección de Calidad y Promoción Alimentaria.
- Análogamente se procederá en el caso de **recepción** de productos con **discrepancias** superiores a las toleradas (1,5%), dado que se deben anotar cantidades reales y siempre que no sea rechazado el producto por estos defectos.

2. Segunda parte del Libro-Registro: Entradas y Salidas de embotellados:

- El **primer asiento** del Libro-Registro será la anotación en “*Entradas*” de las existencias **embotelladas** de cada producto de la misma clase y características. Se deberá tener en cuenta que las cantidades de botellas con etiquetas y sin etiquetas figuran en diferentes columnas.
- El **31 de julio** de cada año se **cerrará** el libro obteniendo el *balance anual*. El saldo corresponderá a la resta de las sumatorias de entradas y salidas de cada uno de los productos embotellados registrados. En caso de **descuadre** entre el asiento de cierre (balance anual) y el asiento de apertura (existencias reales aforadas en la bodega) en la hoja de “*Entradas*” será necesario hacer un asiento de **regularización** detallando la diferencia de cantidad de cada producto y su causa. Se adoptarán en su caso las **medidas correctoras necesarias** y la empresa guardará la documentación generada.
- En la apertura de cada campaña el **1 de agosto**, en la hoja de “*Entradas*”, figurarán las **existencias reales**, aforadas en la bodega en esa fecha, de cada producto embotellado de la misma clase y características.

- En el Libro-Registro en la hoja de “**Entradas**” se anotarán las entradas de **embotellado y/o etiquetado por separado** en el **día** que se realiza cada una de estas operaciones, pudiendo encontrarse o no, en la misma fecha. En todo caso, tal y como figura en el anexo 2 en ambas operaciones además de la fecha y cantidad y número de botellas se recogerán los **datos** de la designación de producto: color, añada y código interno. En la operación de etiquetado, además, se recogerá el loteado y en el apartado de observaciones las menciones facultativas autorizadas que vayan a figurar en el etiquetado.

A modo de ejemplo, se recogen dos procesos diferentes:

a.- Embotellado y etiquetado en el mismo día (dos lotes con diferentes botellas)

b.- Embotellado y etiquetado en días diferentes.

ERAGIKETA-DATA BOTILARATZEA ETA/EDO ETIKETATZEA FECHA DE OPERACIÓN: EMBOTELLADO Y/O ETIQUETADO	ONTZIRATUTAKO - EMBOTELLADO		PRODUKTUAREN IZENDAPENA DESIGNACION DEL PRODUCTO			ETIKETATZEA - ETIQUETADO			OHARRAK OBSERVACIONES
	KOPURUA ETA BOTILA ZK CANTIDAD Y Nº BOTELLAS	KOPURUA (L) CANTIDAD (L)	BOTILA ZK N.º BOTELLAS	KOLOREA COLOR	URTALDIA AÑADA	CÓDIGO INTERNO BARNE KODEA	KOPURUA (L) CANTIDAD (L)	BOTILA ZK N.º BOTELLAS	ETIKETATZE- LOTEA LOTE DE ETIQUETADO
A) 01/03/2024	1000	1333	BLANCO	2023	BL -24TEVI	750	1000	L-0124	V. SING (XXXXX)
A) 01/03/2024			BLANCO	2023	BL -24TEVI	250	333	L-0125	V. SING (XXXXX)
B) 10/04/2024	1000	1333	TINTO	2024	T-24GVS15				M. CARBÓNICA

B) 01/05/2024			TINTO	2024	T-24GVS15	450	600	L-3T24	M. CARBÓNICA
B) 20/05/2024			TINTO	2024	T-24GVS15	550	733	L-3T28	M. CARBÓNICA

- En el Libro-Registro en la hoja de “**Salidas**”, las cantidades de salidas de productos **embotellados** se anotan en columnas diferentes según precisen o no, de documento de acompañamiento. Se separarán por color, añada y lote. Se podrán acumular salidas del mismo lote de producto **hasta un máximo de 30 días**, siempre y cuando siga siendo posible controlar en todo momento las salidas basándose en documentos de acompañamiento, facturas u otros **documentos** comerciales que lo que **acrediten, salvo** en el caso de **exenciones** recogidas en la norma.

Para consultar el resto de los plazos de anotación y registro habrá que acudir al artículo 20 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 y a los artículos 6 y 10 de la Orden de 4 de junio de 1996 del Consejero de Agricultura y Pesca del País Vasco.